

AUDIENCIA PROVINCIAL

Responsabilidades Políticas

==== HUESCA ====

Expediente núm. 2.842

CONTRA Miguel Escano García

DE Barbastro (Huesca)

JUZGADO INSTRUCTOR DE Barbastro

SE INICIA EL EXPEDIENTE EL 21 DE Octubre DE 19 44

FALLADO EL DE DE 19

18-10-41

5543

R 2



AUDITORIA DE GUERRA
DE LA
5.ª REGION MILITAR

Causa núm. 6167-10
Contra Miguel Lec-
cano Garcia
R.º n.º 3497

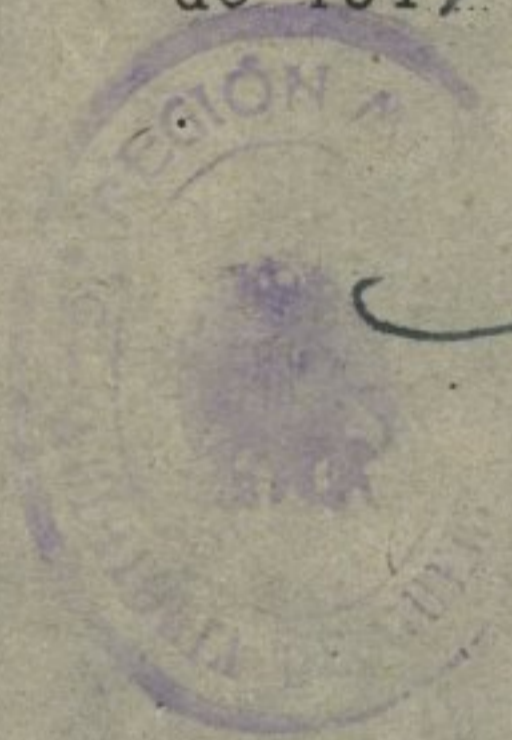
Tengo el honor de remitir
a V. testimonio deducido de
la causa anotada al margen a
los efectos que procedan.

Dios guarde a V. muchos
años.

Zaragoza a 18 de Octubre
de 1941

EL AUDITOR,

Reis

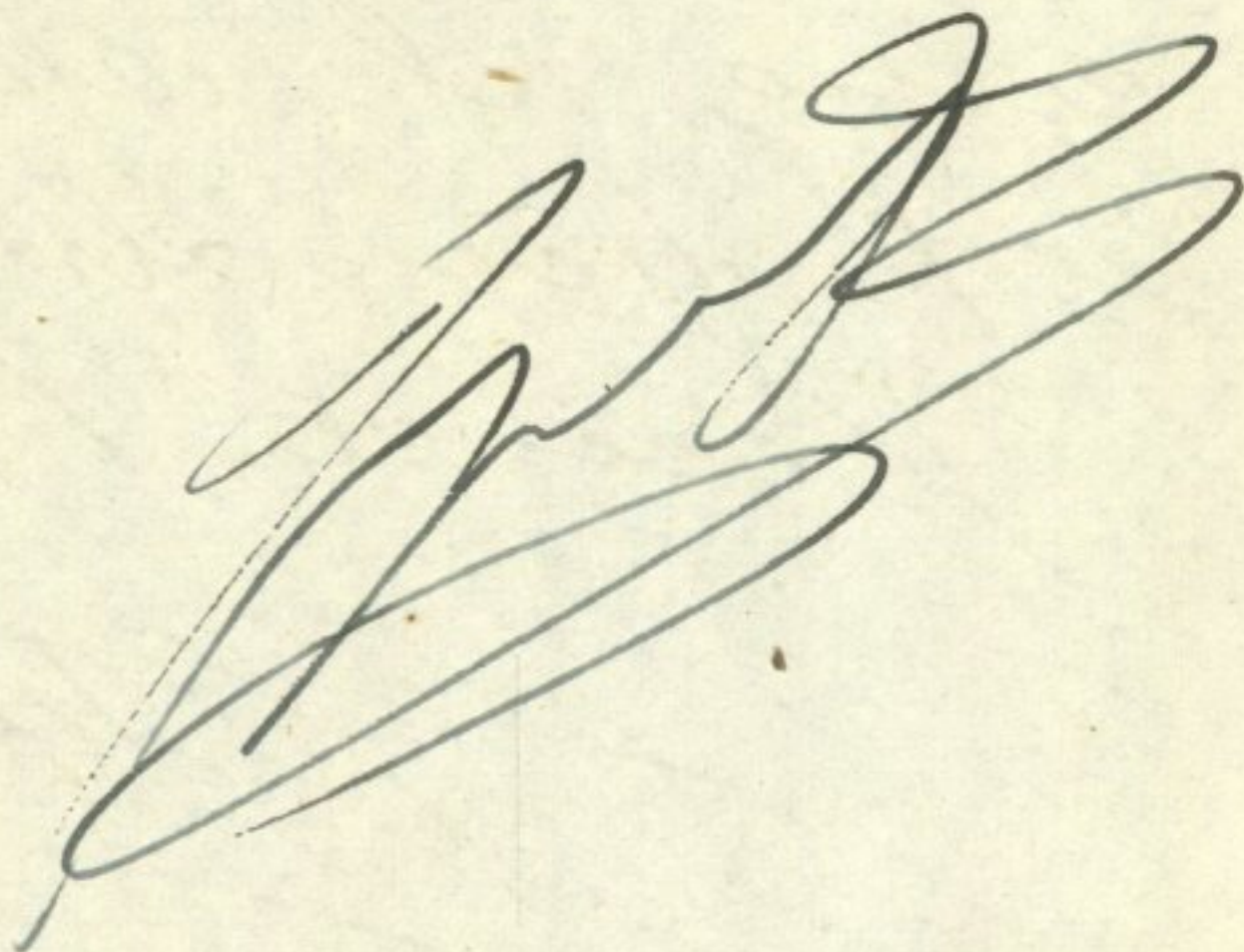


SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES
POLÍTICAS DE Zaragoza

DILIGENCIA

Doy cuenta al Tribunal de la anterior comunicación juntamente con el testimonio de sentencia.

Huesca trece de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro



PROVIDENCIA

S. S.

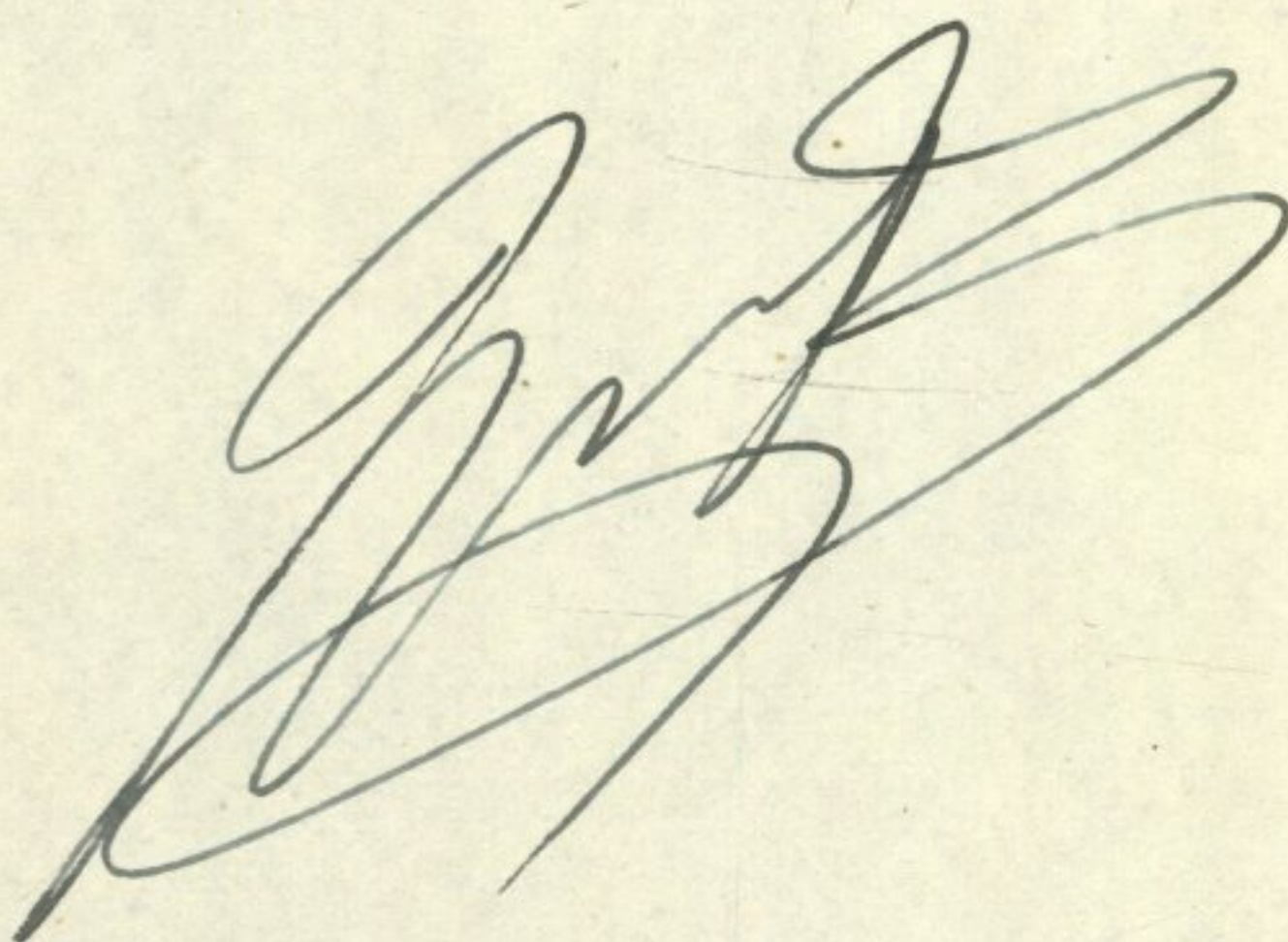
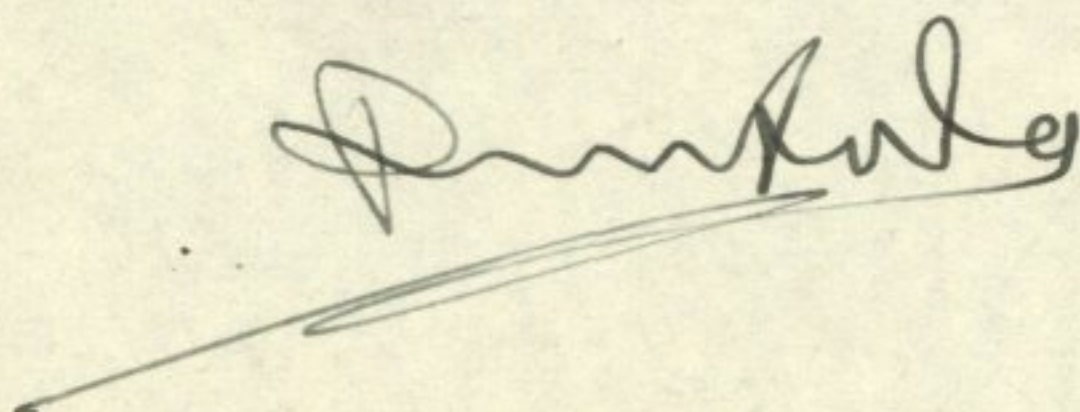
Pintado

de Castro

Huesca trece de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro

Dada cuenta, pase el anterior testimonio de sentencia al Ministerio Fiscal a efectos de informe.

Lo acordaron los S. S. del margen y firma el Sr. Presidente, certifico.



DILIGENCIA

Con la misma fecha se cumple lo anteriormente ordenado, certifico.



Fiscal estima procedente
incoar contra Miguel Ses-
eano, el oportuno expediente
de Responsabilidad Política.
Huesca 14 Octubre 1944.

*Miguel Ses-
eano*

PROVIDENCIA

Huesca veintiuno de Octubre de mil no-

S. S.

Pintado

Cano

vecientos cuarenta y cuatro.

Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo, y el testimonio de la sentencia recaída con el sumarísimo de ordinario número 6167-40 contra Miguel Lescano García por delito de auxilio a la rebelión remítase con oficio al Sr. Juez de Instrucción de Barbastro de acuerdo con el informe del Ministerio Fiscal a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

Dése cuenta al Tribunal Nacional y remítase ficha al Registro de Responsables Políticos.

Lo acordaron los S. S. del margen y rubrica el Sr. Presidente, certifico.

DILIGENCIA

Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

NOTIFICACION

M. Fiscal

Requiere

M. Fiscal de funciones

notifique debidamente a l

anterior, por lectura íntegra y entrega de copia

Arma: de con certifico.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

MINISTERIO DE JUSTICIA RESPONSABLES POLITICOS

DIRECCION GENERAL DE PRISIONES

ENTRADA

Recibida nota de responsabilidad política de Miguel Lescano García.....

Expte, n.º..... Juzgado de Barbastro..... Audiencia de Huesca, n.º 2842..

El Jefe del Registro,

Registro Central Responsables POLITICOS

Manuel Francisco Lario

5

6

JUZGADO INSTRUCTOR
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS
DE

Barbastro

Ilmo. Sr.:

Expte. n.º 2842 de la Audiencia
y 479 del Juzgado

Contra

Miguel Lescano Garcia

vecino de Barbastro

Tengo el honor de participar a V. I. que con esta fecha y en virtud de su orden de proceder de ^{fecha} veintinueve de los corrientes,

y testimonio de la sentencia del Consejo de Guerra, he procedido a la iniciación del expediente de Responsabilidades Políticas contra el individuo anotado al margen y números que también se expresan.

Dios guarde a V. I. muchos años,
Barbastro 24 de Octubre de 1944

El Juez Instructor,



Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de
HUESCA

Juzgado Instructor de Responsabilidades Políticas
de

Barbastro

9.500

Expediente n.º *2842* de la Audiencia.

65

Idem n.º ~~*249*~~ del Juzgado.

479
CONTRA

Miguel Sereaco Garcia

Vecino de

Barbastro



AUDIENCIA PROVINCIAL

RESPONSABILIDADES POLITICAS

PRESIDENCIA

HUESCA

8

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. Miguel Lescano García, vecino de Barbastro

Expediente núm. 2.842

Para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el art. 44 sus concordantes del Capítulo III y de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca 21 de Octubre de 1944



Manuel Puigada

Juez de Instrucción de Barbastro

DON *José María García* Sargento del "Regimiento de Infantería Secretariado nombrado para los tramites de ejecución de la sentencia revogada en la causa no 6167-40 instruida contra MIGUEL LEZCANO Garcia y de cuya causa es Juez el Especial para el cumplimiento de sentencias de la Quinta Región Militar Oficial de Infantería DON

CERTIFICO: que a los folios que se indicaran obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así;

Al 95.- SENTENCIA.- En la Plaza de Zaragoza a 12 de Julio de mil novecientos cuarenta y uno.- Reunido el Consejo de Guerra Ordinario de Plaza para ver y fallar la causa Sumarísima 6167-40 instruida contra el procesado Miguel Lezcano Garcia, atendida la lectura del expediente hecho por el instructor, los informes del Ministerio Fiscal y de la defensa y manifestaciones del procesado vista siendo Vocal Ponente el Oficial 1º de complemento del Cuerpo Jurídico Militar DON ANTONIO SAN CRISTOBAL Y FERRAZ, y.

RESULTANDO hechos probados y así se declara que el procesado Miguel Lezcano Garcia de 35 años de edad, soltero, albañil, natural de Moros (Zaragoza) y vecino de Garbavero (Huesca) que posee instrucción y cursos de antecedentes penales, de buena conducta que ha pertenecido a un Sindicato de obreros de significación derechista, ingresando despues en la U.N.F. al iniciarse el movimiento nacional no tuvo una actuación destacada haciendo guardias cuando junto a la granja llamada del Pueyo para constatar las hachas y objetos sagrados que había en ella ingresado en el Ejército Rojo dando su calidad de militante de la U.N.F. siendo incorporado al "ataillon de zapadores de la 27 División donde ascendió a Teniente en Abril de 1937 solicitando ingresar en la Escuela Popular de Guerra lo que obtuvo sin lograr nuevo ascenso, estando en diversos frentes dedicado a la construcción de carreteras y pistas, al mando de una sección, y al avanzar las fuerzas nacionales hacia Cataluña se fue retirando a pasar a Francia donde estuvo unos meses en que regresó a España por tren. el procesado favoreció eficazmente a diversas personas de derechas durante su permanencia en la zona roja.

CONSIDERANDO que estos hechos son constitutivos de un delito de auxilio a la rebelión previsto y penado en el artículo 240 párrafo 1º del Código de Justicia Militar del cual es responsable el procesado en concepto de autor siendo de apreciar concurren las circunstancias atenuantes que prevé el artículo 173 del expresado cuerpo legal de falta de peligrosidad y escasa trascendencia del hecho causado.

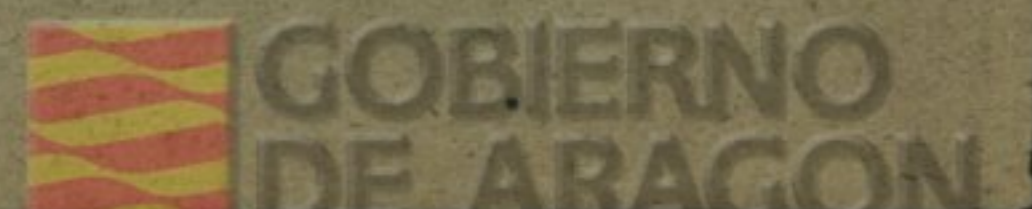
CONSIDERANDO que es procedente declarar la existencia de responsabilidades civiles que exigir al procesado así que proceda fijar por ahora su cuantía que llo será por procedimiento a parte conforme deterna la Ley de 9 de Febrero de 1939

VISTOS los preceptos citados y demas de aplicación.
FALLAMOS que debemos condenar y condenamos al procesado Miguel Lezcano Garcia como autor del delito antes calificado con las circunstancias atenuantes citadas a la pena de seis años y un día de prisión mayor y accesorias de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena para cuyo cumplimiento le sera de abono la totalidad del tiempo de prisión preventiva sufrida a resultas de esta causa y en cuanto a responsabilidades civiles se estará a lo que dispone la Ley del 9 de Febrero de 1939.

El Consejo estima no es procedente proponer la comutación de la pena impuesta a tenor de lo que dispone las normas de la Orden de la Presidencia del Gobierno no de 25 de Enero de 1940 así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.- Hay cinco firmas ilegibles. R. vicarios.

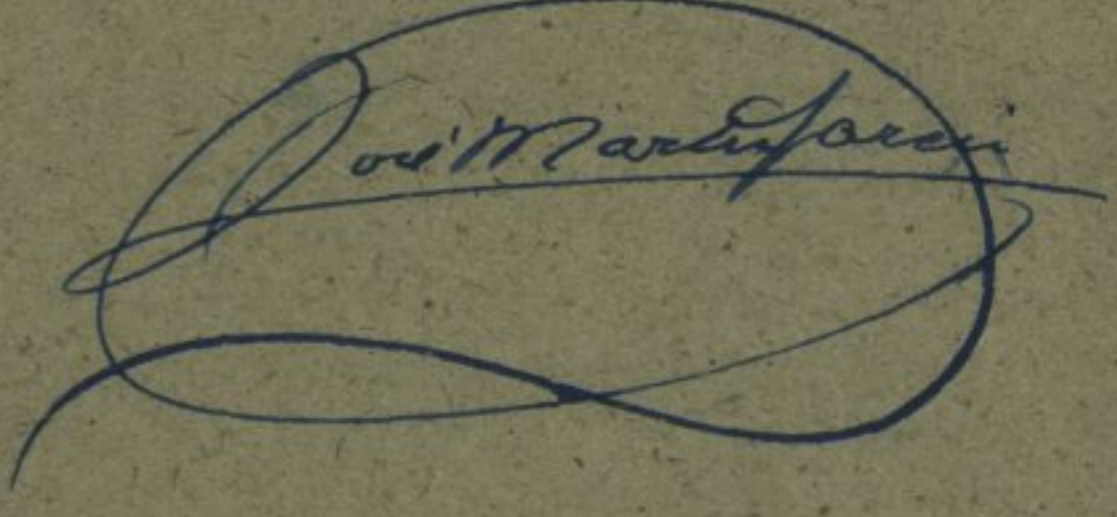
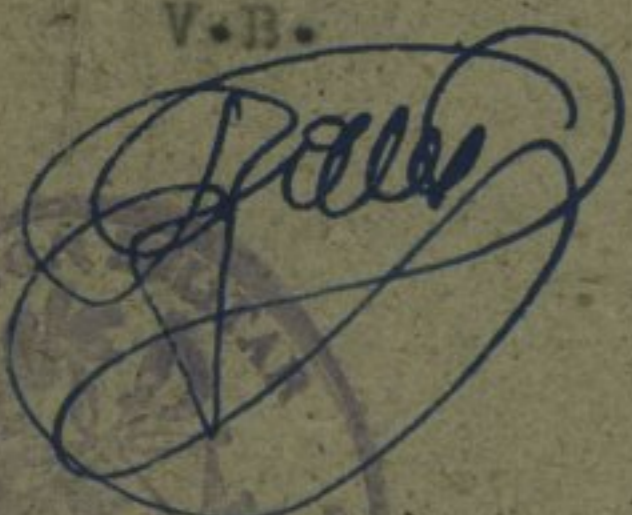
Al 98.- Excmo. Sr.- El Consejo de Guerra ha dictado sentencia condenando al procesado Miguel Lezcano Garcia a la pena de seis años y un día de prisión mayor.- Se han observado los tramites esenciales en la instrucción y fallo de la presente causa y la declaración de hechos probados no esta en contradicción manifiesta de lo que de los autos se desprende.- V.B. nonostante resolvera. Zaragoza a 30 de Agosto de 1941.- El Auditor. Ilegible. Rubricado.

Al 999.- En Zaragoza a 15 de Septiembre de 1941.- De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos acuerdo prestar mi aprobación a la anterior sentencia ordenando las diligencias de ejecución pertinentes a la misma.- El Capitan General "Monasterio. Rubricado.



Y para que conste y a efectos de su remisión al Tribunal Regional
extiendo lo presente que concuerda con su original al que me refiro de ord.
y visado por S.E. en Saragozza a *quince* de *Octubre*
de mil novecientos cuarenta y uno.

V.B.



PROVIDENCIA
JUEZ
Señor MARCO

Barbastro a Veinticuatro de Octubre de mil novecientos
cuarenta y cuatro.

Por recibida la precedente orden de proceder con el testimonio de sentencia dictada por el Consejo de Guerra, acúbase recibo a la Ilma. Audiencia Provincial a la vez que se dan los partes de iniciación; y en su vista y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el 7.º de la de 19 de Febrero de 1942, reclámese únicamente la relación o inventario valorado de bienes del inculpado, así como la fecha y lugar de su nacimiento y los nombres de sus padres, librándose al efecto 1 oportuno despacho.

Lo acordó y firma el SR. D. FRANCISCO MARCO MONTÓN, Juez de Instrucción de Barbastro

doy fe.-

E/

DILIGENCIA.—Doy fe que seguidamente se acusa recibo, se dan los partes de iniciación y se libra orden al Juez Municipal de Sr. Alcalde. Jefe Local de Fet y de las Jons, Coman

IMP. MARTINEZ-MONTÓN

dante del Puesto de la Guardia civil, Cura Parroco y Bancos de
esta Ciudad, doy fe.-

Boyo



EXCMO. AYUNTAMIENTO
NACIONAL-SINDICALISTA
DE LA
M. N., M. L. e Insigne Ciudad
DE
BARBASTRO (Huesca)

Núm 4489

Consecuente a su escrito de fecha 24 de octubre último, expediente núm. 479, tengo el honor de manifestar a V.S. que de las averiguaciones que se han practicado por los Agentes de mi Autoridad resulta que MIGUEL IESCANO GARCIA, nació en Pozán de Vero el día ocho de mayo de 1,889, hijo de José y de Francisca, tiene a su cargo esposa y dos hijos; se desconoce su actual situación y paradero.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

BARBASTRO, 25 de nobre. de 1945.
EL ALCALDE,

M. J. J. J. J.



Sr. Juez de 1ª Instancia e Instrucción

PLAZA



En cumplimiento a lo ordenado en escrito nº 479 de fecha 24 de actual tengo el honor de participar a la respetable Autoridad de V.S. que el vecino de esta finca Miguel Lescano Garcia

natural se desconoce
nació en se ignora
el día de de de
nada hijo de nada
y de de
fincas rústicas de y urbanas cuyo valor global en Julio de 1.936, era de se ignora pesetas, tiene a su cargo se ignora y es desconocido por esta finca.

pertenece a la Organización de Falange como de
Dios guarde a V.S. muchos años.
Barbastro 25 de octubre de 1944
El Cabo Comandante del Puesto

Miguel Boes
Comandante

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas.

Barbastro
GOBIERNO DE ARAGON

El expediente con el
n.º 479, Miguel Lermano Garcia,
es completamente desconocido
en esta parroquia de la Asun-
cion de Barbastro

sin que a t.º. sub. as.

Barbastro 11 Noviembre 1944.

José Palau
cura



M. J. Sr. Juez Instructor de Responsabilidades
Políticas de Barbastro

Cumplimentando lo ordenado en su atto. oficio fecha 23 cte. relacionado con el expediente nº.479 que por Responsabilidades Politicas se instruye a MIGUEL LESCANO GARCIA, participamos a V.S. que no figura en esta Sucursal como titular de ninguna clase de cuenta acreedora.-

Dios guarde a V.S.muchos años.

Barbastro 25 Octubre de 1944.

BANCO DE ARAGON
SUCURSAL DE BARBASTRO
POR PODER



[Handwritten signature in blue ink]

Ilmo.Sr.Juez Instrutor de Responsabilidades Politicas.

Barbastro.

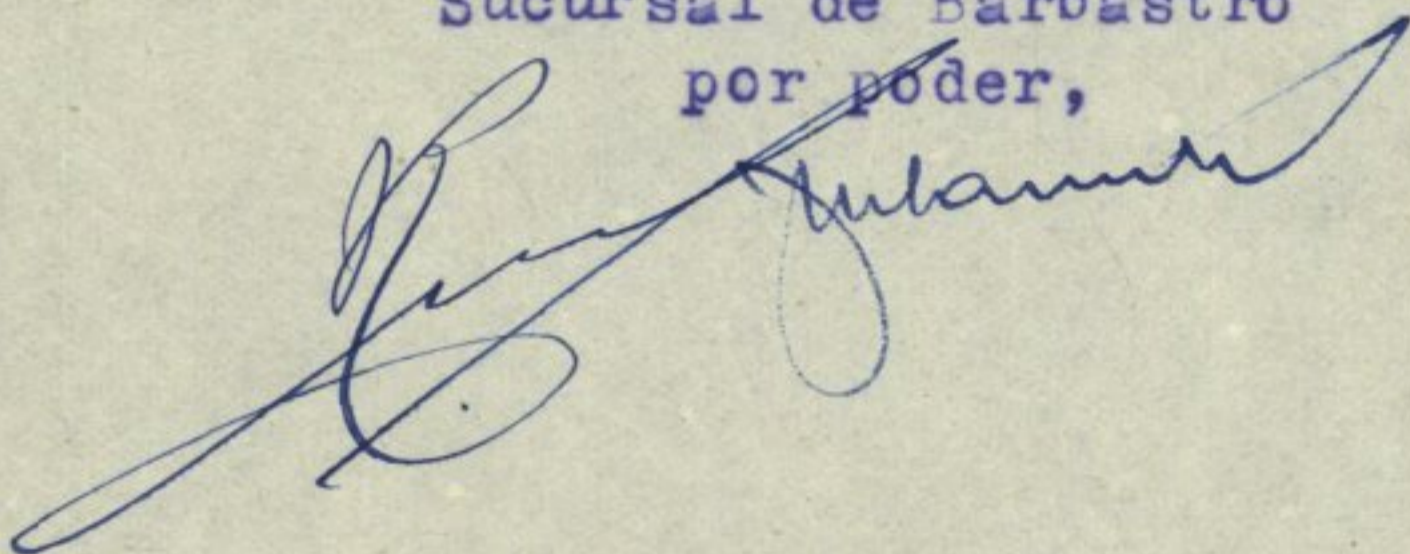
Dando cumplimiento a su atto.
escrito del 24 actual, participa-
mos a V.S. que, a nombre de su ex
pedientado

MIGUEL LESCANO GARCIA,

no existe abierta en esta Sucursal
cuenta corriente, libreta de Caja
de Ahorros, depósito de Valores,
ni ninguna otra clase de imposi-
ción.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Barbastro 25 de Octubre 1944.

BANCO HISPANO AMERICANO
Sucursal de Barbastro
por poder,



Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas
P l a z a



CAJA GENERAL DE AHORROS

Y

MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA

SUCURSAL DE BARBASTRO

Correspondiendo a su atto. oficio de fecha 24 de los corrientes, en el que solicita se le informe sobre si el vecino de esta Ciudad D. MIGUEL LESCOANO GARCIA tiene en esta Entidad Cuenta Corrientes, Libreta de Ahorro u otra clase de imposición valores, etc., participamos a S.S. que, examinados los ficheros, no aparecen a su nombre ninguna clase de cuenta ni depósito alguno.

Dios guarde a S.S. muchos años.

BARBASTRO, 27 de Octubre 1.944.

EL DELEGADO,

M. Catalinero



Sr. Juez-Instructor de Responsabilidades Políticas.-

PLAZA.-





EXCMO. AYUNTAMIENTO
NACIONAL-SINDICALISTA
DE LA
M. N., M. L. e Insigne Ciudad
DE
BARBASTRO (Huesca)

Núm. 2642

Haciendo referencia a su escrito de fecha 31 de Agosto último, tengo el honor de manifestar a V.S. que JORGE TOMAS FERRAZ, de 29 años de edad, de estado casado, natural de Barbastro, hijo de Guillermo y de Serapia, nacido el día 23 de abril de 1,915, de profesión escribiente, tiene a su cargo la esposa, no pertenece a F.E.T. y de las J.O.N.S. ni tiene bienes de ninguna clase.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.
BARBASTRO, 15 de sepbre. de 1944
EL ALCALDE,

Maria Ferraz



Sr. Juez de 1ª Instancia e Instrucción

PL AZA.-

COMISION LIQUIDADORA
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS
Sala de Instancia núm. 2

Devuelvo a V. S. el expediente seguido contra el inculpado anotado al margen, comunicándole que en el mismo se ha dictado por esta Sala AUTO DE SOBRESEIMIENTO PROVISORIAL, fecha 28 Junio 1945, que ha quedado firme por no haberse interpuesto recurso por el Ministerio Fiscal, debiendo por V. S.

Rollo núm. 9.500.

Responsable

Miquel Lescano Garcia

acordarse:

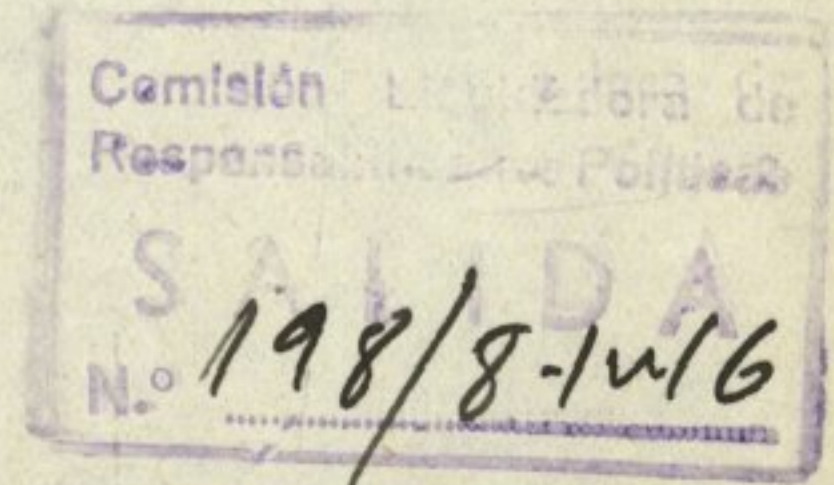
- 1.º Que se notifique al interesado.
- 2.º Que se publiquen los edictos prevenidos para estos casos.
- 3.º Que se dejen sin efecto las medidas precautorias adoptadas, incluso el nombramiento de administradores, interventores, etc.
- 4.º Que se cancelen las anotaciones preventivas, si se hubieren producido y todas cuantas diligencias estuvieren acordadas por virtud de las prescripciones de la Ley de 27 de septiembre 1940.
- 5.º Que se devuelvan los bienes intervenidos a los interesados, así como los productos líquidos de los mismos.

Sírvase V. S. cumplimentar esta orden con la urgencia posible, dado el carácter preferente de esta jurisdicción, y dar cuenta a esta Sala de haberse ejecutado, acusando recibo de la presente y del expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de Abril de 1945
EL PRESIDENTE DE LA SALA,

Juan de J. J. J. J.



Sr. Juez de Instrucción de Barbastro -

PROVIDENCIA JUEZ " Barbastro a trece de Marzo de mil nove-
 SR. PALOP.- " cientes cincuenta y siete.

Por recibido el presente expediente y anterior certificación, hágase saber lo resuelto por la Superioridad al expedientado, y se acordará.

Lo proveyó y firma S.S., de que doy fe.

[Handwritten signature] *[Handwritten signature]*

DILIGENCIA.- En el mismo día la extiendo yo el Secretario para hacer constar, que según comunica el Agente Judicial de este Juzgado no ha podido llevar a efecto la citación del interesado, toda vez que resulta desconocido en esta Ciudad, de que doy fe.

[Handwritten signature]

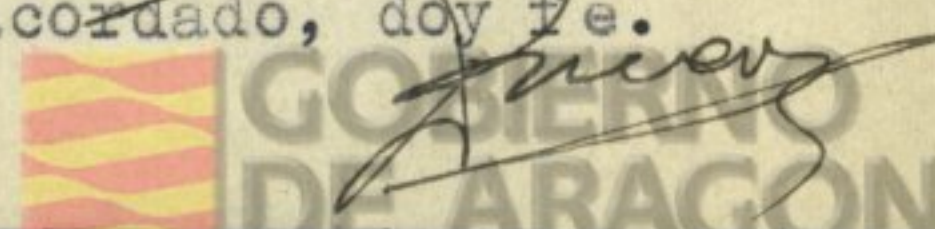
PROVIDENCIA JUEZ " Barbastro a catorce de Marzo de mil no-
 SR. PALOP.- " vecientos cincuenta y siete.

Dada cuenta, hágase saber lo resuelto por la Superioridad al expedientado mediante cédula de notificación se que se publicarán en los Boletines Oficiales del Estado y esta Provincia. Oficiese al Sr. Registrador de la Propiedad de este Partido para que se cancelen las anotaciones preventivas si se hubieren producido con motivo de este expediente y se acordará.

Lo proveyó y firma S.S., doy fe.

[Handwritten signature] *[Handwritten signature]*

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado, doy fe.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD
DE
BARBASTRO

Expte: nº 479.

CONTRA:

MIGUEL LESCANO GARCIA.

Como acuse de recibo, participo a V.I. haber recibido su oficio de fecha 14 del actual, relativo a la orden de cancelación de anotaciones preventivas, si se hubieren tomado, con motivo del citado expediente, contra bienes del expedientado de referencia.

Dios guarde a V.I. muchos años.

Barbastro, 16 de Marzo de 1.957.

El Sustituto,



[Handwritten signature]

f. 220

Ilmo. Sr. Juez de 1ª Instancia e Instrucción de esta

PROVIDENCIA JUEZ " Barbastre a treinta de Marzo de mil no-
 SR. PALOP.- " veientes cincuenta y siete.

El anterior oficio únase al expediente de su razón. Habiendo sido publicada en el Boletín Oficial de esta Provincia la cédula que le fué librada, hágase constar a continuación a medio de diligencia, y verificado archívese provisionalmente hasta tanto se publique la remisión al Boletín Oficial del Estado, lo cual se hará constar asimismo por diligencia, y realizado se archivará nuevamente.

Lo proveyó y firma S.S., de que doy fe.

Palop

Luis Quader

DILIGENCIA.- La extiende, seguidamente para hacer constar, que en el Boletín Oficial de esta Provincia, número 68, de 22 del corriente, aparece inserta una cédula de notificación relativa al expedientado a que se refieren estas actuaciones, y se archiva el expediente, de que doy fe.

Quader